



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

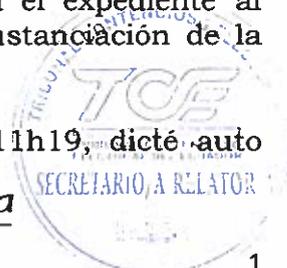
AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE (ACUMULADA), SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre de 2020.- Las 11h08.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el oficio No. TCE-SG-OM-2020-0528-O, de 30 de octubre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.

ANTECEDENTES.-

1. El 27 de agosto de 2020, a las 18h30, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en original, en nueve (09) fojas y, en calidad de anexos, dieciocho (18) fojas, por el cual la ingeniera Shiram Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, presenta una denuncia en contra del **doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos.**
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 068-18-09-2020-SG**, del 18 de septiembre de 2020, el conocimiento de la causa, identificada con el No. **074-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. ~~El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 18 de septiembre de 2020, a las 15h34.~~
4. Mediante escrito presentado el 21 de septiembre de 2020, a las 12h52, presenté excusa para la tramitación y sustanciación de la presente causa.
5. Con Resolución No. PLE-TCE-1-23-09-2020-EXT, de 23 de septiembre de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, negó la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga.
6. El 25 de septiembre de 2020, a las 09h58, reingresa el expediente al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, para la sustanciación de la causa.
7. Mediante auto de 29 de septiembre de 2020, a las 11h19, dicté auto

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

previo, requiriendo a la accionante “señale en forma precisa el lugar en donde debe realizarse el acto de citación al presunto infractor, doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera.”

8. Con escrito presentado el 01 de octubre de 2020, a las 15h50, la denunciante dio cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador.
9. Con auto dictado el 08 de octubre de 2020, a las 14h10, en mi calidad de Juez de instancia, sustanciador de la causa, dispuse:

“PRIMERO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE**, la presente Infracción Electoral.

SEGUNDO.- ACUMULACIÓN

- 2.1. El 26 de agosto de 2020, a las 09h46, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en original, en doce (12) fojas y, en calidad de anexos, doce (12) fojas, por el cual el **doctor Manuel Antonio Pérez Pérez** presenta una denuncia en contra del **doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos.**
- 2.2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. No. 054-26-08-2020-SG**, del 26 de agosto de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **071-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.3. El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 26 de agosto de 2020, a las 11h50.
- 2.4. El 31 de agosto de 2020, a las 10h35, en mi calidad de juez

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

sustanciador, emití Auto de Archivo dentro de la presente causa.

- 2.5.** El 01 de septiembre de 2020 a las 11h17, el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, presenta recurso de apelación respecto del auto de archivo dictado el 31 de agosto de 2020 a las 10h35.
- 2.6.** El 02 de septiembre de 2020, a las 10h28, proveí el recurso de apelación presentado en contra del auto de archivo dictado el 31 de agosto de 2020 a las 10h35.
- 2.7.** Mediante Sentencia dictada el 16 de septiembre de 2020, a las 10h47, los jueces que integraron el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvieron:

“PRIMERO.- Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Manuel Pérez Pérez en contra del auto de archivo dictado por el juez de primera instancia.

SEGUNDO.- Devolver el expediente al juez de instancia para que continúe con el trámite respectivo.”

Los artículos 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, disponen que: “En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión.

En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares.”

Del análisis de las denuncias contenidas en los expedientes de la causa No. 071-2020-TCE, se advierte que existe identidad de sujeto y objeto con la causa No. 074-2020-TCE, por lo que, en

Justicia que garantiza democracia





aplicación a la normativa legal referida, esto es los artículos 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, DISPONGO la acumulación de la causa No. 071-2020-TCE a la causa 074-2020-TCE, en adelante causa No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE (acumulada)

TERCERO.- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de las denuncias presentadas dentro de las causas No. 074-2020-TCE y 071-2020-TCE (escrito inicial y de aclaración y ampliación); así como sus expedientes en formato digital, al denunciado, doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, en las calles Carlos Toala y Feliz Vera, plata baja, Edificio de la Unidad Judicial Multicompetente con sede el cantón Urdaneta.

CUARTO.- Una vez cumplido el acto de citación, el denunciado observe y dé cumplimiento a lo previsto en: inciso final del artículo 90 y artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuyos textos rezan:

“Art. 90.- Admisión.- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.”

“Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”

QUINTO.- Se señala para el día **26 de octubre de 2020, a las 10h30** la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

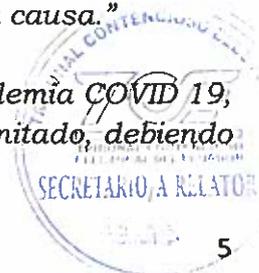
“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso. Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

En consideración a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, se comunica que el aforo del auditorio se encuentra limitado, debiendo

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

por tanto las partes y sus patrocinadores, acudir a la diligencia señalada, respetando las debidas medidas de bioseguridad.

SEXTO.- Téngase en cuenta la prueba aportada y anunciada por el doctor Manuel Pérez Pérez.

Atento lo solicitado por el doctor Manuel Pérez Pérez, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifique e incorpore al expediente una copia de la sentencia de la causa No. 067-2020-TCE.

SÉPTIMO.- Téngase en cuenta la prueba aportada y anunciada por la ingeniera Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Atento lo solicitado por la denunciante, se dispone: **Oficiese a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urdaneta**, para que remita copias certificadas del auto de medidas cautelares emitidos dentro de la causa 12310-2020-00147.

Al tenor de lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se confiere el término de tres días contados a partir de la recepción de los oficios, para que las entidades aludidas remitan la documentación requerida como auxilio de prueba, de no darse cumplimiento de procederá conforme la norma enunciada.

Encárguese a la Secretaría General de este Tribunal, la entrega del Oficio referido en este numeral.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 80 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso, por secretaria relatora del despacho, oficiese al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, a fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de las causas 074-2020-TCE y 071-2020-TCE.

NOVENO.- A efectos de lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por secretaria relatora oficiese con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

*Los efectivos policiales deberán por tanto concurrir el **26 de octubre de 2020, a las 10h30**, a las instalaciones donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la ciudad de Quito, calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.*

DÉCIMO.- *Se recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Se comunica a las partes procesales que, para la sustanciación de la presente causa se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia y en los Capítulos: Quinto Sección I, parágrafos primero y segundo; Sexto; y, Octavo Sección V, parágrafo primero y segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Téngase en cuenta que, la tramitación de la presente causa, corresponde a aquellas del periodo contencioso Electoral, consecuentemente todos los días y horas son hábiles para su tramitación.*

DÉCIMO TERCERO.- *Téngase en cuenta al designación y autorización conferida por la ingeniera Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, al abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del CNE y doctor Gandy Cárdenas García funcionario de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del CNE, como sus patrocinadores.”*

- 10.** Conforme las razones de citaciones suscritas por la abogada Freda Medina Infante, Citadora-Notificadora de este Tribunal, el presunto infractor, doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, fue citado mediante tres boletas, conforme el siguiente detalle: **i)** la primera boleta fue entregada en las oficinas del doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera,

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, al señor Luis Ramos; **ii)** la segunda boleta fue fijada en las paredes la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, oficina “sala de Sorteo, Recepción de escritos e información; y, **iii)** la tercera boleta citación entregada a la abogada Edith Mena Plazarte, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón Urdaneta.

- 11.** Mediante auto de 20 de octubre de 2020, a las 14h00, en cumplimiento de la garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, dispuso:

“PRIMERO.- Por cuanto de las razón de citación de 12 de octubre de 2020 a las 12h44 sentada por la abogada Fedra Medina Infante, mediante la cual señala “El día de hoy, lunes doce de octubre de dos mil veinte, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, procedí a **citar con la primera boleta** al doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, a través del señor Luis Ramos, quien se encontraba en la oficina del señor juez.....”, este juzgador no tiene certeza respecto a que el referido ciudadano “Luis Ramos”, sea servidor de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urdaneta, y en consecuencia no existe tampoco la certeza del cumplimiento del acto de citación, lo que podría generar afectación a las partes, y la consecuente nulidad procesal, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de las denuncias presentadas dentro de las causas No. 074-2020-TCE y 071-2020-TCE (escrito inicial y de aclaración y ampliación); así como sus expedientes en formato digital, al denunciado, doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, en las calles Carlos Toala y Feliz Vera, plata baja, Edificio de la Unidad Judicial Multicompetente con sede el cantón Urdaneta.**

SEGUNDO.- Una vez cumplido el acto de citación, **el denunciado observe y de cumplimiento a lo previsto en: inciso final del artículo 90 y artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral**, cuyos textos rezan:

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

“Art. 90.- Admisión.- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.”

“Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”

TERCERO.- A fin de garantizar el debido proceso, y precautelar las garantías básicas del derecho a la defensa de las partes, **se suspende la audiencia oral única de Prueba y alegatos, señalada para el día 26 de octubre de 2020, a las 10h30**, misma que será fijada oportunamente.

Del particular hágase conocer: **i)** a la señora defensor público designada, doctora Sara Zambrano Avilés en el correo electrónico **smzambrano@defensoria.gob.ec**; **ii)** mediante oficio al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo.

CUARTO.- Por cuanto la **Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urdaneta**, hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgador mediante auto dictado el 08 de octubre de 2020 a las 14h10, numeral “SÉPTIMO”, esto es **NO ha remitido copias certificadas del auto de medidas cautelares emitidos dentro de la causa 12310-2020-00147**, por segunda ocasión, bajo prevenciones de ley y advertido con lo previsto en el **artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral**, se confiere el término de tres días contados a partir de la recepción de los oficios, para que remita a este despacho la información solicitada.”

Justicia que garantiza democracia





- 12.** Conforme la razón de citación sentada por el abogado Carlos Peñafiel Flores, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 22 de octubre de 2020, el doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, fue citado en persona, con el contenido del auto de fecha 20 de octubre de 2020, a las 14h00, suscrito por este juzgador, al que se adjuntó los escritos iniciales y de aclaración y ampliación, que corresponden a las denuncias presentadas en su contra; así como, el expediente integro en formato digital de la causa No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE (acumulada).
- 13.** Conforme se desprende del expediente, el Oficio No. TCE-JVLL-SR-2020-025-O, de 20 de octubre de 2020, suscrito por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho, fue recibido por la señorita Jennifer Poveda Averos, servidora de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, el 21 de octubre de 2020, a las 11h21.
- 14.** Con auto dictado el 30 de octubre de 2020, a las 13h21, solicité de la Secretaría General de este Tribunal *“se certifique si desde el 23 de octubre hasta la presente fecha, 30 de octubre de 2020, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, algún escrito o documentación por parte de: i) doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos; y, ii) Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos.”*
- 15.** Con oficio No. TCE-SG-OM-2020-0528-O, de 30 de octubre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral indica:

“... una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General; secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que desde el 23 de octubre de 2020, hasta las 17h00 del día viernes 30 de octubre de 2020, **NO** ha ingresado documentación alguna presentada por parte del doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez titular de la Unidad Judicial

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, así como tampoco de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, relacionada con la causa No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE (ACUMULADA).

Con los antecedentes expuestos, en cumplimiento de los preceptos legales contenidos en la Constitución, la Ley y las disposiciones del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto el presunto infractor, doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, pese a haber sido citado en persona, **no ha dado contestación a la denuncia presentada en su contra**, la señora secretaria relatora del despacho, conforme la norma enunciada, siente la razón correspondiente.

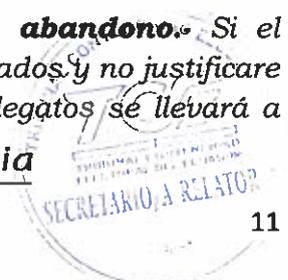
SEGUNDO.- Se señala para el día **04 de noviembre de 2020, a las 11h00** la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso. Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

En consideración a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, se comunica que el aforo del auditorio se encuentra limitado, debiendo por tanto las partes y sus patrocinadores, acudir a la diligencia señalada, respetando las debidas medidas de bioseguridad.

TERCERO.- Por cuanto el doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, a la fecha no ha dado contestación a la denuncia, a fin de garantizar el debido proceso y las garantías básicas del derecho a la defensa, se designa a la delegada de la Defensoría Pública, defensora pública, doctora Sara Zambrano Avilés, a fin de que represente al referido ciudadano en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada para el **04 de noviembre de 2020, a las 11h00.**

CUARTO.- A efectos de lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por secretaria relatora oficiase con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

Los efectivos policiales deberán, por tanto, concurrir el **04 de noviembre de 2020, a las 11h00**, a las instalaciones donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la ciudad de Quito, calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de este Auto:

5.1. A la denunciante ingeniera Shiram Diana Atamaint, y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos: **enriquevaca@cne.gob.ec**

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

/gandycardenas@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 03.

5.2. Al denunciante doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en el correo electrónico dr abg manuelperez@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 52.

5.3. A la señora delegada de la Defensoría Pública, doctora Sara Zambrano Avilés en el correo electrónico smzambrano@defensoria.gob.ec.

5.4. Al presunto infractor, doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, por cuanto hasta la presente fecha no ha dado contestación a la denuncia presentada en su contra, notifíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

SEXTO.- Siga actuando la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 31 de octubre de 2020.


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

